

[Inicio](#) > Ley Nacional-14346-1954-Poder Ejecutivo Nacional

Ley Nacional-14346-1954-Poder Ejecutivo Nacional

MALOS TRATOS CONTRA ANIMALES

TABLA DE ANTECEDENTES

JURISDICCIÓN: Nacional LEY DJA: S-0410 RAMA: S-Penal	LEY ANTERIOR: 14346 FECHA: 27/09/1954 FECHA BO DJA: 16/06/2014
--	--

Art. 1 - Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art. 2 - Serán considerados actos de maltrato:

1º). No alimentar en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.

2º). Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sanciones dolorosas.

3º). Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.

4º). Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.

5º). Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

6º). Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3 - Serán considerados actos de crueldad:

1º). Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.

2º). Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

3º). Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

4º). Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.

5º). Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.

6º). Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso

de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
7°). Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.
8°). Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

LEY S-0410 (Antes Ley 14346) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1 a 3	Arts. 1 a 3 Texto original.

Artículo Suprimido

Artículo 4º, de forma.

Tipo de norma:

Ley Nacional

Número de norma:

14346

Año de norma:

1954

Dependencia:

Poder Ejecutivo Nacional

Palabras claves:

[Maltrato animal](#) [1]

Información de interés

- [Senasa en YOU TUBE](#)
- [Información al consumidor](#)
- [Información al productor](#)
- [Banco de imágenes](#)
- [RENSPA](#)
- [Registro federal de aplicadores](#)

Trámites frecuentes

[Transportes. Habilitación de transporte de sustancias alimenticias](#)

[Animales vivos, productos y subproductos. Emisión del documento de tránsito electrónico \(DTe*\)](#)

[Animales vivos. Mascotas. Importación/Exportación/Despacho/Inspección sanitaria a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur](#)

Novedades

[Senasa TV: riesgos en el comercio ilegal de ostras \(Vídeo\)](#)

[Senasa TV: Control de bodegas en barcos \(Vídeo\)](#)

[Reporte Radio 17/04/2018 \(Audio\)](#)

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

Enlace del contenido:

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/ley-nacional-14346-1954-poder-ejecutivo-nacional>

Enlaces

[1] <http://www.senasa.gob.ar/tags/maltrato-animal>